

DECRETO N° **2838** -MJGyC-2021-

SAN LUIS, 07 de Junio de 2021

VISTO:

El EXD-0000-6040361/21, Ley N° 27.631/21 promulgada por DCTO-2021-357-APN-PTE-, Decreto N° 2420-MJGyC-2021, rectificado parcialmente por Decreto N° 2598-MJGyC-2021; y,

CONSIDERANDO:

Que por los actos administrativos de referencia se convocó a Elecciones Generales Provinciales a candidaturas de cargos electivos provinciales y municipales, en la misma fecha y de manera simultánea a las Elecciones Generales Nacionales, previstas para el 24 de Octubre de 2021, convocando además a las Elecciones Primarias, Abiertas y Simultáneas, Provinciales y Municipales, para el 08 de Agosto de 2021, a fin de que en cada uno de dichos comicios se elijan respectivamente candidatos y precandidatos a cargos electivos de Senadores Provinciales, Diputados Provinciales, Intendentes Municipales e Intendentes Comisionados y Concejales Municipales, cuyos mandatos vencen y deben renovarse el 10 de Diciembre de 2021;

Que por Ley Nacional N° 27631 se dispone modificar por única vez las fechas de las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias, para el segundo domingo de septiembre de 2021 y la fecha de las Elecciones Nacionales Generales, para el segundo domingo de Noviembre de 2021;

Que por DCTO-2021-358-APN-PTE, el Poder Ejecutivo Nacional convocó a Elecciones Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias y Generales Nacionales, para celebrarse en las fechas precitadas;

Que el artículo 8° del Decreto N° 2420-MJGyC-2021 dispone: "En caso de producirse modificaciones en relación a las fechas de realización de las elecciones nacionales, o de resultar necesario por la situación epidemiológica y para garantizar el estatus sanitario de la

provincia, con el fin de proteger la salud y la vida de la población en el marco de la pandemia por coronavirus (COVID-19), el Poder Ejecutivo Provincial podrá modificar las fechas de realización de las Elecciones que por este Decreto se convocan”;

Que en otro orden de ideas, y atento las modificaciones efectuadas, corresponde invitar a los Señores Intendentes Municipales a convocar a sus respectivas elecciones para autoridades municipales que deben renovarse en el corriente año, para que la efectúen en la misma fecha, no obstante la convocatorias que a la fecha ya se hayan dispuesto;

Que el presente llamado a renovación de autoridades se efectúa dentro de las facultades conferidas al Poder ejecutivo por la Constitución Provincial en su Art. 168 incisos 20) y 26), y lo establecido por el Código Electoral Nacional, Ley N° 19.945 (t.o. y sus modificatorias), Leyes Provinciales N° XI-0345-2004 (t.o.), N° XI-0383-2013 modificada por Ley N° XI-0965-2017;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Modificar el Art. 1° del Decreto N° 2420-MJGyC-2021, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 1°.- Convocar a Elecciones Generales al electorado de la Provincia de San Luis, para el 14 de Noviembre de 2021, a fin de que se proceda a elegir:

a) Un (1) Senador Provincial Titular y Un (1) Senador Provincial Suplente en los siguientes Departamentos de la Provincia:

- General Belgrano.
- Libertador General San Martín.
- Ayacucho.

- General Pedernera.

Cada uno de ellos será elegido directamente por simple pluralidad de sufragios, conforme lo dispuesto por el Art. 109º de la Constitución Provincial.

b) Diez (10) Diputados Provinciales Titulares y Diez (10) Diputados Provinciales Suplentes por el Departamento Juan Martín de Pueyrredón.

c) Tres (3) Diputados Provinciales Titulares y Tres (3) Diputados Provinciales Suplentes por el Departamento Gobernador Dupuy.

d) Tres (3) Diputados Provinciales Titulares y Tres (3) Diputados Provinciales Suplentes por el Departamento Junín.

e) Tres (3) Diputados Provinciales Titulares y Tres (3) Diputados Provinciales Suplentes por el Departamento Coronel Pringles.

f) Tres (3) Diputados Provinciales Titulares y Tres (3) Diputados Provinciales Suplentes por el Departamento General Belgrano.

La elección de Diputados Provinciales Titulares y Suplentes se efectuará de acuerdo al sistema electoral establecido en el Título II Capítulo Segundo de la Ley Electoral Provincial N° XI-0345-2004 (t.o.) y en el Código Electoral Nacional Ley N° 19.945 (t.o. y sus modificatorias) constituyendo cada uno de los departamentos un distrito electoral".-

Art. 2º.- Modificar el Art. 2º del Decreto N° 2420-MJGyC-2021, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 2º.- Convocar a Elecciones Complementarias, de acuerdo a la Sentencia Interlocutoria N° 16-TEP-2019, al electorado de la localidad de Las Lagunas, Departamento Libertador San Martín, Provincia de San Luis, para el 14 de Noviembre de 2021, en la mesa que se corresponda con la oportunamente designada bajo Mesa N° 984, del Departamento Libertador General San Martín, Circuito 66, Sección 5, correspondiente a la Localidad de Las

Lagunas para la categoría de Diputados Provinciales e Intendente Comisionado".-

Art. 3°.- Modificar el Art. 3° del Decreto N° 2420-MJGyC-2021, rectificado parcialmente por Decreto N° 2598-MJGyC-2021, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 3°.- Invitar a los señores Intendentes Municipales de los Municipios que se mencionan a continuación, para que convoquen a sus respectivos electorados para el 14 de Noviembre de 2021, a fin de proceder a la Elección General de Intendentes Municipales y Concejales Municipales que reemplazarán a aquellos cuyos mandatos finalizan el 10 de diciembre de 2021, en la forma que se detalla:

DEPARTAMENTO JUAN MARTIN DE PUEYRREDON

1) Ciudad de San Luis:

a) Siete (7) Concejales Municipales Titulares y Siete (7) Concejales Municipales Suplentes.

2) Ciudad de Juana Koslay:

a) Un (1) Intendente Municipal.

b) Dos (2) Concejales Municipales Titulares y Dos (2) Concejales Municipales Suplentes.

3) Ciudad de la Punta:

a) Dos (2) Concejales Municipales Titulares y Dos (2) Concejales Municipales Suplentes.

4) Ciudad de Potrero de los Funes:

a) Un (1) Intendente Municipal

b) Dos (2) Concejales Municipales Titulares y Dos (2) Concejales Municipales Suplentes.

5) Localidad de El Volcán:

a) Dos (2) Concejales Municipales Titulares y Dos (2) Concejales Municipales Suplentes

DEPARTAMENTO GENERAL PEDERNERA

1) Ciudad de Villa Mercedes:

a) Seis (6) Concejales Municipales Titulares y Seis (6) Concejales Municipales Suplentes.

2) Ciudad de Justo Daract:

a) Cinco (5) Concejales Municipales Titulares y Cinco (5) Concejales Municipales Suplentes.

DEPARTAMENTO GOBERNADOR DUPUY

1) Ciudad de Buena Esperanza:

a) Dos (2) Concejales Municipales Titulares y Dos (2) Concejales Municipales Suplentes.

2) Ciudad de Unión:

a) Un (1) Intendente Municipal.

b) Dos (2) Concejales Municipales Titulares y Dos (2) Concejales Municipales Suplentes.

DEPARTAMENTO CHACABUCO

1) Ciudad de Concarán:

a) Tres (3) Concejales Municipales Titulares y Tres (3) Concejales Municipales Suplentes.

2) Ciudad de Naschel:

a) Un (1) Intendente Municipal.

b) Dos (2) Concejales Municipales Titulares y Dos (2) Concejales Municipales Suplentes.

3) Ciudad de Tilisarao:

a) Un (1) Intendente Municipal.

b) Tres (3) Concejales Municipales Titulares y Tres (3) Concejales Municipales Suplentes.

DEPARTAMENTO AYACUCHO

1) Ciudad de Quines:

a) Tres (3) Concejales Municipales Titulares y Tres (3) Concejales Municipales Suplentes.

2) Ciudad de San Francisco del Monte de Oro:

a) Tres (3) Concejales Municipales Titulares y Tres (3) Concejales Municipales Suplentes.

3) Ciudad de Luján:

- a) Un (1) Intendente Municipal
- b) Dos (2) Concejales Municipales Titulares y Dos (2) Concejales Municipales Suplentes.

4) Ciudad de Candelaria:

- a) Dos (2) Concejales Municipales Titulares y Dos (2) Concejales Municipales Suplentes.

DEPARTAMENTO JUNÍN

1) Ciudad de Santa Rosa del Conlara:

- a) Tres (3) Concejales Municipales Titulares y Tres (3) Concejales Municipales Suplentes.

2) Ciudad de Villa de Merlo:

- a) Cinco (5) Concejales Municipales Titulares y Cinco (5) Concejales Municipales Suplentes.

3) Localidad de Carpintería:

- a) Dos (2) Concejales Municipales Titulares y Dos (2) Concejales Municipales Suplentes

DEPARTAMENTO LIBERTADOR GENERAL SAN MARTÍN

1) Ciudad de San Martín:

- a) Dos (2) Concejales Municipales Titulares y Dos (2) Concejales Municipales Suplentes.

DEPARTAMENTO GENERAL BELGRANO

1) Ciudad de Los Manantiales:

- a) Un (1) Intendente Municipal.
- b) Dos (2) Concejales Municipales Titulares y Dos (2) Concejales Municipales Suplentes.

DEPARTAMENTO CORONEL PRINGLES

1) Ciudad de La Toma:

- a) Cuatro (4) Concejales Municipales Titulares y Cuatro (4) Concejales Municipales Suplentes.

2) Localidad de El Trapiche:

- a) Dos (2) Concejales Municipales Titulares y Dos (2) Concejales Municipales Suplentes.

La elección de los Intendentes Municipales se realizará por simple pluralidad de sufragios conforme lo dispone el inc. 1° del Art. 257° de la Constitución Provincial y la elección de los Concejales Municipales Titulares y Suplentes se realizará por el pueblo del Municipio respectivo, conforme el sistema previsto en el Art. 9° y concordantes Título II capítulo tercero de la Ley Electoral Provincial N° XI-0345-2004 (t.o.) y en el Código Electoral Nacional Ley N° 19.945 (t.o. y sus modificatorias)".-

Art. 4°.- Modificar el Art. 4° del Decreto N° 2420-MJGyC-2021, rectificado parcialmente por Decreto N° 2598-MJGyC-2021, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 4°.- Convocar a Elecciones Generales al electorado, para elegir el 14 de Noviembre de 2021, por simple pluralidad de sufragios, de conformidad con los Arts. 249°, 251° y 253° de la Constitución Provincial:

DEPARTAMENTO JUAN MARTIN DE PUEYRREDON

1) Localidad de Beazley:

a) Un (1) Intendente Comisionado Municipal Titular y Un (1) Intendente Comisionado Municipal Suplente.

DEPARTAMENTO GENERAL BELGRANO

1) Localidad de La Calera:

a) Un (1) Intendente Comisionado Municipal Titular y Un (1) Intendente Comisionado Municipal Suplente.

2) Localidad de Nogolí:

a) Un (1) Intendente Comisionado Municipal Titular y Un (1) Intendente Comisionado Municipal Suplente.

DEPARTAMENTO CHACABUCO

1) Localidad de Renca:

a) Un (1) Intendente Comisionado Municipal Titular y Un (1) Intendente Comisionado Municipal Suplente".-

Art. 5°.- Modificar el Art. 5° del Decreto N° 2420-MJGyC-2021, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 5°.- Convocar a Elecciones Primarias, Abiertas y Simultáneas, dispuesta por Ley N° XI-0838-2013, modificada por Ley Provincial N° XI-0965-2017 al electorado de la Provincia de San Luis, para el 12 de Septiembre de 2021, a fin de que se proceda a elegir a los precandidatos que deseen luego intervenir en la Elección General Provincial y Municipal convocada por el presente Decreto y por los Municipios, para cubrir cargos electivos que deban renovarse en el año en curso y aquellos por los que debe completarse mandato, aún en los casos de presentación de una (1) sola lista”.-

Art. 6°.- Ambos comicios se verificarán por el Padrón Electoral Nacional y se registrarán, en todo lo que no esté previsto en el presente Decreto y en las normas provinciales, por las disposiciones contenidas en el Código Electoral Nacional, Ley N° 19.945 (t.o. y sus modificatorias).-

Art. 7°.- Al solo efecto de las Elecciones Generales convocadas en el presente Decreto, se dispone adherir a la simultaneidad de las elecciones nacionales, conforme lo establece el Art. 94° de la Constitución Provincial y Ley Nacional N° 15.262; y se dispone la concurrencia de la Elecciones Primarias, Abiertas y Simultáneas (P.A.S.) con las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas Obligatorias nacionales (P.A.S.O.), a cuyos efectos la Justicia Electoral Provincial coordinará las acciones pertinentes con la Junta Electoral Nacional actuante en la Provincia. Hágase saber a los fines pertinentes al Poder Ejecutivo Nacional por conducto del Ministerio del Interior, a la Secretaría Electoral Nacional y a la Secretaría Electoral Provincial.-

Art. 8°.- En caso de producirse modificaciones en relación a las fechas de realización de las elecciones nacionales, o de resultar necesario por la situación epidemiológica y para garantizar el estatus sanitario de

la provincia, con el fin de proteger la salud y la vida de la población en el marco de la pandemia por coronavirus (COVID-19), el Poder Ejecutivo Provincial podrá modificar las fechas de realización de las Elecciones que por este Decreto se convocan.-

Art. 9°.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.-

Art.10.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Justicia, Gobierno y Culto y la señora Jefe de Gabinete de Ministros.-

Art. 11.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ES COPIA:

DR. ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA  
DR. FABIAN ANTONIO FILOMENA BAIGORRIA  
C.P. MARIA NATALIA ZABALA CHACUR

  
Ab. Fabian Antonio Filomena Baigorria  
Ministro de JUSTICIA,  
Gobierno y Culto

**MINISTERIO JUSTICIA, GOBIERNO Y CULTO****DECRETO Nº 2598-MJGyC-2021.-**

San Luis, 28 de Mayo de 2021

**VISTO:**

El Decreto Nº 2420-MJGyC-2021, y,

**CONSIDERANDO:**

Que por el acto administrativo de referencia se convocó a Elecciones Generales Provinciales a candidaturas de cargos electivos provinciales y municipales, en la misma fecha y de manera simultánea a las Elecciones Generales Nacionales, previstas para el 24 de Octubre de 2021, convocando además a las Elecciones Primarias, Abiertas y Simultáneas, Provinciales y Municipales, para el 08 de Agosto de 2021, a fin de que en cada uno de dichos comicios se elijan respectivamente candidatos y precandidatos a cargos electivos de Senadores Provinciales, Diputados Provinciales, Intendentes Municipales e Intendentes Comisionados y Concejales Municipales, cuyos mandatos vencen y deben renovarse el 10 de Diciembre de 2021;

Que la decisión de establecer las elecciones provinciales en fechas coincidentes con las nacionales lo ha sido a raíz de la realidad epidemiológica y con el objetivo de reducir el efecto negativo que traería aparejado la conglomeración de personas en los diferentes locales electorales el día del acto comicial;

Que, en esa misma línea, y con igual objetivo, mediante el Artículo 3º del Decreto Nº 2420-MJGyC-2021, se dispuso invitar a los señores Intendentes Municipales de la Provincia a convocar a sus respectivas elecciones para autoridades municipales que deben renovarse en el corriente año, para que la efectúen en la misma fecha;

Que, en el mismo orden de ideas, el citado Decreto, en su Artículo 4º, establece la convocatoria a elecciones en los Municipios allí indicados, de conformidad con los artículos 249º, 251º y 253º de la Constitución Provincial, en la misma oportunidad;

Que, sin perjuicio de lo anterior, y conforme lo dispuesto por las Sentencias Interlocutorias Nº 16-TEP-2019 y 17-TEP-2019 del Tribunal Electoral Provincial, el llamado a elecciones complementarias en la mesa que se corresponda con la oportunamente designada bajo Mesa Nº 984, del Departamento Libertador General San Martín, Circuito 66, Sección 5, correspondiente a la Localidad de Las Lagunas para la categoría de Diputados Provinciales e Intendente Comisionado, se efectuó, por la naturaleza y particularidades del llamado, por artículo separado;

Que, por su parte, la Municipalidad de Tilisarao, convocó a elecciones para el periodo 2021, mediante Decreto Nº 0000014-MT-2021.

Que, no obstante, se ha advertido que por un error material en los Artículos 3º y 4º del referido Decreto, se incluyó en la invitación y convocatoria respectivamente a la Localidad de Las Lagunas, y a la Ciudad de Tilisarao, siendo imperioso la rectificación del acto administrativo en su parte pertinente;

Que la rectificación se refiere a la corrección de un error material del acto administrativo, especialmente cuando tal error sea manifiesto y de fácil verificación y si bien modifica materialmente el contenido del primer acto, no altera su sustancia, siendo su procedencia excepcional y con efectos retroactivos (conf. Juan C. Cassagne en Derecho Administrativo, Tomo II, págs. 244/5);

Que, como corolario de lo expuesto, corresponde rectificar parcialmente el Decreto suprimiendo, en los Artículos 3º y 4º, la referencia a la localidad de Las Lagunas y a la ciudad de Tilisarao;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

Art. 1º.-Rectificar parcialmente el Artículo 3º del Decreto Nº 2420-MJGyC-2021, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 3º.- Invitar a los señores Intendentes Municipales de los Municipios que se mencionan a continuación, para que convoquen a sus respectivos electorados para el 24 de Octubre de 2021, a fin de proceder a la Elección General de Intendentes Municipales y Concejales Municipales que reemplazarán a aquellos cuyos mandatos finalizan el 10 de diciembre de 2021, en la forma que se detalla:

**DEPARTAMENTO JUAN MARTIN DE PUEYRREDON**

1) Ciudad de San Luis:

a) Siete (7) Concejales Municipales Titulares y Siete (7) Concejales Municipales Suplentes.

2) Ciudad de Juana Koslay:

a) Un (1) Intendente Municipal.

b) Dos (2) Concejales Municipales Titulares y Dos (2) Concejales Municipales Suplentes.

3) Ciudad de la Punta:

a) Dos (2) Concejales Municipales Titulares y Dos (2) Concejales Municipales Suplentes.

4) Ciudad de Potrero de los Funes:

a) Un (1) Intendente Municipal

b) Dos (2) Concejales Municipales Titulares y Dos (2) Concejales Municipales Suplentes.

5) Localidad de El Volcán:

a) Dos (2) Concejales Municipales Titulares y Dos (2) Concejales Municipales Suplentes

**DEPARTAMENTO GENERAL PEDERNERA**

1) Ciudad de Villa Mercedes:

a) Seis (6) Concejales Municipales Titulares y Seis (6) Concejales Municipales Suplentes.

2) Ciudad de Justo Daract:

a) Cinco (5) Concejales Municipales Titulares y Cinco (5) Concejales Municipales Suplentes.

**DEPARTAMENTO GOBERNADOR DUPUY**

1) Ciudad de Buena Esperanza:

a) Dos (2) Concejales Municipales Titulares y Dos (2) Concejales Municipales Suplentes.

2) Ciudad de Unión:

a) Un (1) Intendente Municipal.

b) Dos (2) Concejales Municipales Titulares y Dos (2) Concejales Municipales Suplentes.

**DEPARTAMENTO CHACABUCO**

1) Ciudad de Concarán:

a) Tres (3) Concejales Municipales Titulares y Tres (3) Concejales Municipales Suplentes.

2) Ciudad de Naschel:

a) Un (1) Intendente Municipal.

b) Dos (2) Concejales Municipales Titulares y Dos (2) Concejales Municipales Suplentes.

**DEPARTAMENTO AYACUCHO**

1) Ciudad de Quines:

a) Tres (3) Concejales Municipales Titulares y Tres (3) Concejales Municipales Suplentes.

2) Ciudad de San Francisco del Monte de Oro:

a) Tres (3) Concejales Municipales Titulares y Tres (3) Concejales Municipales Suplentes.

3) Ciudad de Luján:

a) Un (1) Intendente Municipal

b) Dos (2) Concejales Municipales Titulares y Dos (2) Concejales Municipales Suplentes.

4) Ciudad de Candelaria:

a) Dos (2) Concejales Municipales Titulares y Dos (2) Concejales Municipales Suplentes.

**DEPARTAMENTO JUNÍN**

1) Ciudad de Santa Rosa del Conlara:

a) Tres (3) Concejales Municipales Titulares y Tres (3) Concejales Municipales Suplentes.

2) Ciudad de Villa de Merlo:

a) Cinco (5) Concejales Municipales Titulares y Cinco (5) Concejales Municipales Suplentes.

3) Localidad de Carpintería:

a) Dos (2) Concejales Municipales Titulares y Dos (2) Concejales Municipales Suplentes

**DEPARTAMENTO LIBERTADOR GENERAL SAN MARTÍN**

1) Ciudad de San Martín:

a) Dos (2) Concejales Municipales Titulares y Dos (2) Concejales Municipales Suplentes.

**DEPARTAMENTO GENERAL BELGRANO**

1) Ciudad de Los Manantiales:

a) Un (1) Intendente Municipal.

b) Dos (2) Concejales Municipales Titulares y Dos (2) Concejales Municipales Suplentes.

**DEPARTAMENTO CORONEL PRINGLES**

1) Ciudad de La Toma:

a) Cuatro (4) Concejales Municipales Titulares y Cuatro (4) Concejales Municipales Suplentes.

2) Localidad de El Trapiche:

a) Dos (2) Concejales Municipales Titulares y Dos (2) Concejales Municipales Suplentes.

La elección de los Intendentes Municipales se realizará por simple pluralidad de sufragios conforme lo dispone el inc. 1º del Art. 257º de la Constitución Provincial y la elección de los Concejales Municipales Titulares y Suplentes se realizará por el pueblo del Municipio respectivo, conforme el sistema previsto en el Art. 9º y concordantes Título II capítulo tercero de la Ley Electoral Provincial Nº XI-0345-2004 (t.o.) y en el Código Electoral Nacional Ley Nº 19.945 (t.o. y sus modificatorias).-

Art. 2º.- Rectificar parcialmente el Artículo 4º del Decreto Nº 2420-MJGyC-2021, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 4º.- Convocar a Elecciones Generales al electorado de los siguientes Municipios, para elegir el 24 de Octubre de 2021, por simple pluralidad de sufragios, de conformidad con los Arts. 249º, 251º y 253º de la Constitución Provincial:

**DEPARTAMENTO JUAN MARTIN DE PUEYRREDON**

1) Localidad de Beazley:

a) Un (1) Intendente Comisionado Municipal Titular y Un (1) Intendente Comisionado Municipal Suplente.

**DEPARTAMENTO GENERAL BELGRANO**

1) Localidad de La Calera:

a) Un (1) Intendente Comisionado Municipal Titular y Un (1) Intendente Comisio-

nado Municipal Suplente.

2) Localidad de Nogolí:

a) Un (1) Intendente Comisionado Municipal Titular y Un (1) Intendente Comisionado Municipal Suplente.

DEPARTAMENTO CHACABUCO

1) Localidad de Renca:

a) Un (1) Intendente Comisionado Municipal Titular y Un (1) Intendente Comisionado Municipal Suplente".-

Art. 3º.-El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.-

Art.4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Justicia, Gobierno y Culto y la señora Jefe de Gabinete de Ministros.-

Art. 5º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA**

**Fabian Antonio Filomena Baigorria**

**María Natalia Zabala Chacu**

CONSIDERANDO:

---

## ADMINISTRATIVAS

---

### DECRETOS

#### MINISTERIO DE JUSTICIA, GOBIERNO Y CULTO

##### **DECRETO N° 2420-MJGyC-2021.-**

San Luis, 21 de Mayo de 2021

##### VISTO:

Lo establecido en el Capítulo VI de la Constitución Provincial, la Ley Provincial N° XI-0345-2004 (t.o) y el régimen de Elecciones Primarias, Abiertas y Simultáneas, Provinciales y Municipales, instituido por la Ley Provincial N° XI-0838-2013, modificada por Ley Provincial N° XI-0965-2017; y,

##### CONSIDERANDO:

Que el Estado Nacional tiene previstas Elecciones Generales y Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para la selección de candidaturas a cargos electivos nacionales, conforme a lo dispuesto respectivamente por el Art. 53° del Código Electoral Nacional Ley N° 19.945 (t.o. y sus modificatorias) y el segundo párrafo del Art. 20° de la Ley Nacional N° 26.571, por lo que la Elección General Nacional tiene fecha de realización el 24 de octubre y la Elección Primaria Nacional para el 08 de agosto, ambas del año 2021, según convocatoria efectuada mediante Decreto N° 303/2021 del Poder Ejecutivo Nacional, en las cuales se eligieran candidatos y precandidatos a Senadores y Diputados Nacionales que reemplazarán a aquellos cuyo mandato finaliza el 10 de diciembre de 2021;

Que en igual fecha, vencen los mandatos correspondientes a la renovación parcial de Senadores Provinciales, Diputados Provinciales y Concejales Municipales, como así también vence el mandato de algunos Intendentes Municipales e Intendentes Comisionados (Art. 103°, 111°, 253° y 268° de la Constitución Provincial y Ley Electoral Provincial N° XI-0345-2004 t.o.);

Que por Ley Provincial N° XI-0838-2013, modificada por Ley Provincial N° XI-0965-2017, se establecen Elecciones Primarias, Abiertas y Simultáneas Provinciales, para la selección de cargos públicos electivos para todos los partidos políticos, frentes y alianzas electorales provinciales y municipales, que se convoquen por el Poder Ejecutivo Provincial a fin de cubrir cargos electivos que deban renovarse, aún en los casos de presentación de una (1) sola lista;

Que la Ley Nacional N° 15.262 en su artículo 1° establece que las Provincias "...podrán realizar sus elecciones provinciales y municipales simultáneamente con las elecciones nacionales, bajo las mismas autoridades de comicio y de escrutinio...";

Que por su parte, el artículo 2° dispone que "Las provincias que deseen acogerse al régimen de la presente ley deberán así comunicarlo al Poder Ejecutivo Nacional con una antelación de por lo menos sesenta (60) días a la fecha de la elección nacional, especificando las autoridades a elegir, el sistema por el cual debe procederse a la adjudicación de las representaciones y el detalle de las demarcaciones electorales convocadas para el acto";

Que en ese sentido, el artículo 7° del Decreto N° 17.265/59 -Reglamentario de la Ley Nacional N° 15.262- establece que cuando se disponga la realización simultánea y conjunta de las elecciones provinciales y municipales con las nacionales, la comunicación deberá ser dirigida al Ministerio del Interior para que este comunique lo pertinente a las Juntas Electorales Nacionales;

Que, conforme las Sentencias Interlocutorias N° 16-TEP-2019 y 17-TEP-2019 del Tribunal Electoral Provincial, deviene necesario llamar a elecciones complementarias en la mesa que se corresponda con la oportunamente designada bajo Mesa N° 984, del Departamento Libertador General San Martín, Circuito 66, Sección 5, correspondiente a la Localidad de Las Lagunas para la categoría de Diputados Provinciales e Intendente Comisionado;

Que, asimismo, atento a lo dispuesto en dichas sentencias, y siendo que la mesa en cuestión es la

única existente en la localidad referida, corresponde el llamado a elección para el cargo de Intendente Comisionado Municipal;

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), el 11 de marzo de 2020 declaró al Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, cuya capacidad de transmisión y contagio se mantiene e incrementa, aumentando además la velocidad de propagación;

Que la propagación del mencionado virus se produce por la circulación de personas, la falta de cuidados y el aglomeramiento en lugares cerrados, entre otros factores de público conocimiento, por lo cual deviene necesario efectuar todos los esfuerzos que permitan detener el avance de dicha enfermedad, disminuyendo su propagación;

Que considerando lo expuesto, y con la finalidad de proteger la salud y la vida de la población, se estima necesario y oportuno garantizar que los actos electorales se lleven adelante de manera tal que coincidan los días de su realización, debiendo asegurarse la instrumentación de los mecanismos que resulten pertinentes para que las Elecciones Primarias Abiertas y Simultáneas de cargos provinciales y municipales se realicen en forma concurrentes con las Elecciones Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para los cargos nacionales, y se asegure la simultaneidad entre las Elecciones Generales de cargos provinciales y municipales con las Elecciones Generales para los cargos nacionales;

Que la preocupante situación sanitaria actual, ha llevado a que en el Congreso Nacional se encuentren proyectos legislativos que incidirían en las elecciones P.A.S.O. y Generales, con el objetivo de reducir el efecto negativo que traería aparejado la conglomeración de personas en los diferentes locales electorales el día del acto comicial;

Que la realidad epidemiológica marca una situación que conlleva la necesidad de adoptar medidas excepcionales, por lo que las fechas para las elecciones que por el presente Decreto se fijan -coincidentes con las fechas determinadas en las Leyes N° 19.945 y modificatorias y 26.571- podrían estar sometidas a modificación, frente a la eventualidad de que se produzcan cambios en la normativa nacional en relación a las fechas de realización de las elecciones;

Que por lo antes expuesto resulta conveniente y oportuno convocar a Elecciones Generales Provinciales a candidaturas de cargos electivos provinciales y municipales, en la misma fecha y de manera simultánea a las Elecciones Generales Nacionales, previstas para el 24 de octubre de 2021, convocando además a las Elecciones Primarias, Abiertas y Simultáneas, Provinciales y Municipales, para el 08 de agosto de 2021, a fin de que en cada uno de dichos comicios se elijan respectivamente candidatos y precandidatos a cargos electivos de Senadores Provinciales, Diputados Provinciales, Intendentes Municipales e Intendentes Comisionados y Concejales Municipales, cuyos mandatos vencen y deben renovarse el 10 de diciembre de 2021;

Que habiendo el Poder Ejecutivo Provincial realizado la correspondiente convocatoria Provincial y Municipal en el presente Decreto, resulta propicio invitar a los señores Intendentes Municipales de la Provincia a convocar a sus respectivas elecciones para autoridades municipales que deben renovarse en el corriente año, para que la efectúen en la misma fecha;

Que el presente llamado a renovación de autoridades se efectúa dentro de las facultades conferidas al Poder ejecutivo por la Constitución Provincial en su Art. 168 incisos 20) y 26), y lo establecido por el Código Electoral Nacional, Ley N° 19.945 (t.o. y sus modificatorias), Leyes Provinciales N° XI-0345-2004 (t.o.), N° XI-0383-2013 modificada por Ley N° XI-0965-2017;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

### **DECRETA:**

Art. 1°.-Convocar a Elecciones Generales al electorado de la Provincia de San Luis, para el 24 de Octubre de 2021, a fin de que se proceda a elegir:

a) Un (1) Senador Provincial Titular y Un (1) Senador Provincial Suplente en los siguientes Departamentos de la Provincia:

- General Belgrano.
- Libertador General San Martín.
- Ayacucho.
- General Pedernera.

Cada uno de ellos será elegido directamente por simple pluralidad de sufragios, conforme lo dispuesto

por el Art. 109º de la Constitución Provincial.

b) Diez (10) Diputados Provinciales Titulares y Diez (10) Diputados Provinciales Suplentes por el Departamento Juan Martín de Pueyrredón.

c) Tres (3) Diputados Provinciales Titulares y Tres (3) Diputados Provinciales Suplentes por el Departamento Gobernador Dupuy.

d) Tres (3) Diputados Provinciales Titulares y Tres (3) Diputados Provinciales Suplentes por el Departamento Junín.

e) Tres (3) Diputados Provinciales Titulares y Tres (3) Diputados Provinciales Suplentes por el Departamento Coronel Pringles.

f) Tres (3) Diputados Provinciales Titulares y Tres (3) Diputados Provinciales Suplentes por el Departamento General Belgrano.

La elección de Diputados Provinciales Titulares y Suplentes se efectuará de acuerdo al sistema electoral establecido en el Título II Capítulo Segundo de la Ley Electoral Provincial Nº XI-0345-2004 (t.o.) y en el Código Electoral Nacional Ley Nº 19.945 (t.o. y sus modificatorias) constituyendo cada uno de los departamentos un distrito electoral.-

Art. 2º.- Convocar a Elecciones Complementarias, de acuerdo a la Sentencia Interlocutoria Nº 16-TEP-2019, al electorado de la localidad de Las Lagunas, Departamento Libertador San Martín, Provincia de San Luis, para el 24 de Octubre de 2021, en la mesa que se corresponda con la oportunamente designada bajo Mesa Nº 984, del Departamento Libertador General San Martín, Circuito 66, Sección 5, correspondiente a la Localidad de Las Lagunas para la categoría de Diputados Provinciales e Intendente Comisionado.-

Art. 3º.-Invitar a los señores Intendentes Municipales de los Municipios que se mencionan a continuación, para que convoquen a sus respectivos electorados para el 24 de Octubre de 2021, a fin de proceder a la Elección General de Intendentes Municipales y Concejales Municipales que reemplazarán a aquellos cuyos mandatos finalizan el 10 de diciembre de 2021, en la forma que se detalla:

#### DEPARTAMENTO JUAN MARTIN DE PUEYRREDON

1) Ciudad de San Luis:

a) Siete (7) Concejales Titulares y Siete (7) Concejales Suplentes.

2) Ciudad de Juana Koslay:

a) Un (1) Intendente Municipal.

b) Dos (2) Concejales Municipales Titulares y Dos (2) Concejales Municipales Suplentes.

3) Ciudad de la Punta:

a) Dos (2) Concejales Municipales Titulares y Dos (2) Concejales Municipales Suplentes.

4) Ciudad de Potrero de los Funes:

a) Un (1) Intendente Municipal

b) Dos (2) Concejales Municipales Titulares y Dos (2) Concejales Municipales Suplentes.

5) Localidad de El Volcán:

a) Dos (2) Concejales Titulares y Dos (2) Concejales Suplentes (por sorteo según Ley Nº XII-0966-2017)

#### DEPARTAMENTO GENERAL PEDERNERA

1) Ciudad de Villa Mercedes:

a) Seis (6) Concejales Titulares y Seis (6) Concejales Suplentes.

2) Ciudad de Justo Daract:

a) Cinco (5) Concejales Titulares y Cinco (5) Concejales Suplentes.

#### DEPARTAMENTO GOBERNADOR DUPUY

1) Ciudad de Buena Esperanza:

a) Dos (2) Concejales Municipales Titulares y Dos (2) Concejales Municipales Suplentes.

2) Ciudad de Unión:

a) Un (1) Intendente Municipal.

b) Dos (2) Concejales Municipales Titulares y Dos (2) Concejales Municipales Suplentes.

#### DEPARTAMENTO CHACABUCO

1) Ciudad de Concarán:

a) Tres (3) Concejales Municipales Titulares y Tres (3) Concejales Municipales Suplentes.

2) Ciudad de Tilisarao:  
a) Tres (3) Concejales Municipales Titulares y Tres (3) Concejales Municipales Suplentes.

3) Ciudad de Naschel:

a) Un (1) Intendente Municipal.

b) Dos (2) Concejales Municipales Titulares y Dos (2) Concejales Municipales Suplentes.

DEPARTAMENTO AYACUCHO

1) Ciudad de Quines:

a) Tres (3) Concejales Municipales Titulares y Tres (3) Concejales Municipales Suplentes.

2) Ciudad de San Francisco del Monte de Oro:

a) Tres (3) Concejales Municipales Titulares y Tres (3) Concejales Municipales Suplentes.

3) Ciudad de Luján:

a) Un (1) Intendente Municipal

b) Dos (2) Concejales Municipales Titulares y Dos (2) Concejales Municipales Suplentes.

4) Ciudad de Candelaria:

a) Dos (2) Concejales Municipales Titulares y Dos (2) Concejales Municipales Suplentes.

DEPARTAMENTO JUNÍN

1) Ciudad de Santa Rosa del Conlara:

a) Tres (3) Concejales Municipales Titulares y Tres (3) Concejales Municipales Suplentes.

2) Ciudad de Villa de Merlo:

a) Cinco (5) Concejales Municipales Titulares y Cinco (5) Concejales Municipales Suplentes.

3) Localidad de Carpintería:

a) Dos (2) Concejales Titulares y Dos (2) Concejales Suplentes (por sorteo según Ley N° XII-0966-2017)

DEPARTAMENTO LIBERTADOR GENERAL SAN MARTÍN

1) Ciudad de San Martín:

a) Dos (2) Concejales Municipales Titulares y Dos (2) Concejales Municipales Suplentes.

2) Localidad de Las Lagunas:

a) Dos (2) Concejales Municipales Titulares y Dos (2) Concejales Municipales Suplentes

DEPARTAMENTO GENERAL BELGRANO

1) Ciudad de Los Manantiales:

a) Un (1) Intendente Municipal.

b) Dos (2) Concejales Municipales Titulares y Dos (2) Concejales Municipales Suplentes.

DEPARTAMENTO CORONEL PRINGLES

1) Ciudad de La Toma:

a) Cuatro (4) Concejales Titulares y Cuatro (4) Concejales Suplentes

2) Localidad de El Trapiche:

a) Dos (2) Concejales Titulares y Dos (2) Concejales Suplentes

La elección de los Intendentes Municipales se realizará por simple pluralidad de sufragios conforme lo dispone el inc. 1º del Art. 257º de la Constitución Provincial y la elección de los Concejales Municipales Titulares y Suplentes se realizará por el pueblo del Municipio respectivo, conforme el sistema previsto en el Art. 9º y concordantes Título II capítulo tercero de la Ley Electoral Provincial N° XI-0345-2004 (t.o.) y en el Código Electoral Nacional Ley N° 19.945 (t.o. y sus modificatorias).-

Art. 4º.-Convocar a Elecciones Generales al electorado de los siguientes Municipios, para elegir el 24 de Octubre de 2021, por simple pluralidad de sufragios, de conformidad con los Arts. 249º, 251º y 253º de la Constitución Provincial:

DEPARTAMENTO JUAN MARTIN DE PUEYRREDON

1) Localidad de Beazley:

a) Un (1) Intendente Comisionado Municipal Titular y Un (1) Intendente Comisionado Municipal Suplente.

DEPARTAMENTO GENERAL BELGRANO

1) Localidad de La Calera:

a) Un (1) Intendente Comisionado Municipal Titular y Un (1) Intendente Comisionado Municipal Suplente.

2) Localidad de Nogolí:

a) Un (1) Intendente Comisionado Municipal Titular y Un (1) Intendente Comisionado Municipal Suplente.

DEPARTAMENTO CHACABUCO

1) Localidad de Renca:

a) Un (1) Intendente Comisionado Municipal Titular y Un (1) Intendente Comisionado Municipal Suplente.

DEPARTAMENTO LIBERTADOR GENERAL SAN MARTÍN

1) Localidad de Las Lagunas:

a) Un (1) Intendente Comisionado Municipal Titular y Un (1) Intendente Comisionado Municipal Suplente.

Art. 5º.-Convocar a Elecciones Primarias, Abiertas y Simultáneas, dispuesta por Ley Nº XI-0838-2013, modificada por Ley Provincial Nº XI-0965-2017 al electorado de la Provincia de San Luis, para el 08 de Agosto de 2021, a fin de que se proceda a elegir a los precandidatos que deseen luego intervenir en la Elección General Provincial y Municipal convocada por el presente Decreto y por los Municipios, para cubrir cargos electivos que deban renovarse en el año en curso y aquellos por los que debe completarse mandato, aún en los casos de presentación de una (1) sola lista.-

Art. 6º.-Ambos comicios se verificarán por el Padrón Electoral Nacional y se regirán, en todo lo que no esté previsto en el presente Decreto y en las normas provinciales, por las disposiciones contenidas en el Código Electoral Nacional, Ley Nº 19.945 (t.o. y sus modificatorias).-

Art. 7º.-Al solo efecto de las Elecciones Generales convocadas en el presente Decreto, se dispone adherir a la simultaneidad de las elecciones nacionales, conforme lo establece el Art. 94º de la Constitución Provincial y Ley Nacional Nº 15.262; y se dispone la concurrencia de la Elecciones Primarias, Abiertas y Simultaneas (P.A.S.) con las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultaneas Obligatorias nacionales (P.A.S.O.), a cuyos efectos la Justicia Electoral Provincial coordinará las acciones pertinentes con la Junta Electoral Nacional actuante en la Provincia. Hágase saber a los fines pertinentes al Poder Ejecutivo Nacional por conducto del Ministerio del Interior, a la Secretaría Electoral Nacional y a la Secretaría Electoral Provincial.-

Art. 8º.-En caso de producirse modificaciones en relación a las fechas de realización de las elecciones nacionales, o de resultar necesario por la situación epidemiológica y para garantizar el estatus sanitario de la provincia, con el fin de proteger la salud y la vida de la población en el marco de la pandemia por coronavirus (COVID-19), el Poder Ejecutivo Provincial podrá modificar las fechas de realización de las Elecciones que por este Decreto se convocan.-

Art. 9º.-El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.-

Art.10.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Justicia, Gobierno y Culto y la señora Jefe de Gabinete de Ministros.-

Art. 11.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA**

**Fabián Antonio Filomena Baigorria**

**María Natalia Zabala Chacur**

---

**MINISTERIO DE PRODUCCION**

**DECRETO Nº 6378-MP-2020.-**

San Luis, 02 de Diciembre de 2020

"Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"